



“2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Informe Legal N° 43/2024

Letra: T.C.P.-C.A.

Ref: Expte. N° 206/2012

Letra: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 5 de abril del 2024

SR. SECRETARIO LEGAL

DR. PABLO E. GENNARO

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente de la referencia, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas provincial, caratulado: **“S/ CONSULTA ÁREA LEGAL RESPECTO DE CESIÓN DE USO DE UN INMUEBLE DEL IPRA AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL”**, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

La presente intervención resulta complementaria del Informe Legal N° 84/2022, Letra: TCP-CA, a cuyos antecedentes me remito en honor a la brevedad, que en su parte pertinente concluyó que *“(...) se habría dado cumplimiento a lo establecido por el ordenamiento jurídico para la celebración de un contrato de comodato entre un ente público y un Ministerio provincial.*

Sin perjuicio de ello y como epílogo del presente análisis, se entiende conveniente recomendar a la Secretaría Contable que atento a la próxima fecha de vencimiento del Contrato (16 de abril del 2022), celebrado entre el I.P.R.A. y el Ministerio de Desarrollo Humano Registrado bajo el N.º 21153, se solicite al I.P.R.A. que informe el destino que le dará al inmueble objeto de su patrimonio, Ubicado en la calle Estrada N.º 611 de la ciudad de Río Grande (...).”

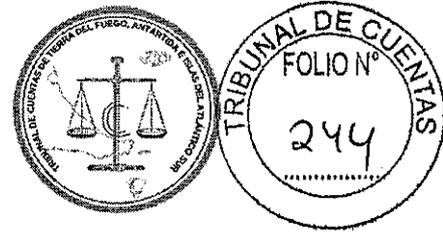
Habiendo operado el vencimiento de aquél contrato, el 16 de abril de 2022 se suscribió una pieza de similares características (Convenio N° 2150) entre el entonces Presidente del IPRA y el entonces Ministro de Desarrollo Humano, este último indicando que actuaba “*ad referendum*” del Gobernador de la Provincia (fs. 225/227).

El 10 de febrero de 2023 el Secretario de Juegos mediante la Nota Externa N° 781/23, remitió copia fiel del Contrato de Comodato realizado con el Ministerio de Desarrollo Humano y advirtió que: “(...) *se ha constatado la no emisión del mismo para la Ratificación por el Gobernador, la cual se ha remitido mediante Nota Externa N° 773/23 en el día de la fecha para ser ratificado (...)*” (fs. 223).

En virtud de tal actuar, se requirió el acto administrativo de ratificación mediante la Nota Externa N° 751/2023, Letra: TCP-IPRA (fs. 228) y mediante la Nota Externa N° 540/2024, Letra: TCP-SL (fs. 236) se amplió el pedido, solicitando que se remita a este Organismo de Control: “(...) *información actualizada respecto del Contrato de Comodato registrado bajo el N° 23.676, con el entonces Ministerio de Desarrollo Humano y, en caso de haberse operado la ratificación, se acompañe el acto jurídico pertinente.*”

Asimismo, se solicita que informe el actual destino de los inmuebles, en el marco de lo dispuesto en la Ley provincial N° 1511”.

En respuesta, a foja 240 vuelta el Director de Gestión de Administración, Alejandro Luis VIDAL, relató: “(...) *el Contrato de Comodato de fecha 16 de abril de 2022, registrado bajo el número 2150, continua vigente hasta el día 16 de abril del corriente año y, que no se ha operado ratificación del mismo por estar comprendido dentro de los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 612/20 y sus modificatorios.*”



“2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Así mismo se cumple en informar que los inmuebles restantes, pertenecientes al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, San Martín 360 en la ciudad de Ushuaia y, Perito Moreno 168 en la ciudad Río Grande tienen como finalidad el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto (...).”

En este estado ingresaron las actuaciones al Cuerpo de Abogados para tomar intervención.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

El presente análisis se enfoca en el marco legal del Contrato de Comodato registrado bajo el N° 23.676, entre el IPRA y el entonces Ministerio de Desarrollo Humano, puntualmente en lo que respecta a la firma del segundo, efectuada “ad referéndum” del Gobernador de la Provincia.

Si bien se informó que la suscripción estuvo comprendida “(...) dentro de los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 612/20 y sus modificatorios (...)” lo cierto es que el funcionario en aquel entonces voluntariamente supeditó su accionar a una voluntad diferente, en este caso, mediante la ratificación, tal como luce plasmado en el contrato, en su parte inicial.

Por lo tanto, carece de relevancia la indagación sobre las facultades que caen en cabeza del mentado Ministro por aplicación de los Decretos provinciales mencionados, restando hacer saber a los intervinientes que la ratificación deviene necesaria en el caso concreto, en virtud de una interpretación literal de la letra contractual.

Ahora bien, teniendo en especial consideración la proximidad de la fecha de vencimiento del instrumento en análisis, esto es el 16 de abril del año en curso, no sería apropiado considerar las consecuencias del acto hoy vigente -en

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”

honor a los principios de razonabilidad y eficiencia- y, en su lugar, a mi criterio correspondería efectuar una recomendación para futuras contrataciones.

Entonces, sugiero al Cuerpo Plenario de Miembros hacer saber a las autoridades del IPRA que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de administración de bienes inmuebles estatales y, en caso de exigirse la ratificación en forma voluntaria (como elemento de los contratos), esta deberá operar a los fines de evitar los inconvenientes que la ausencia de tal requisito esencial pudiere acarrear.

En función de lo expuesto, una vez efectuadas las recomendaciones del caso, correspondería el archivo de las presentes actuaciones.

Sin más que agregar, elevo las presentes a los fines de la continuidad del trámite.


Dra. María Noelia FRAZZETTO
Abogada
Matriculada N° 815 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Nota Interna N° 523/2024

Letra: T.C.P. – S.L.

Cde.: Expte. N° 206/2012

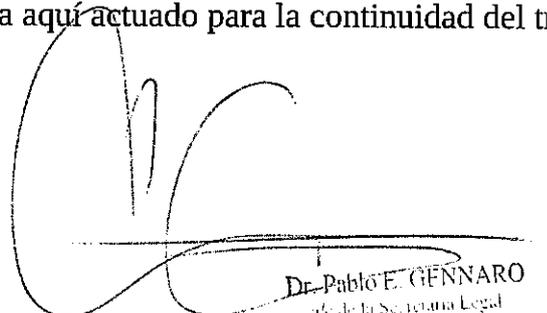
Letra: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 5 de abril de 2024

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
Dr. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N° 43/2024, Letra: T.C.P. – C.A., suscripto por la Dra. Noelia FRAZZETTO en el expediente del corresponde, caratulado: **"S/ CONSULTA ÁREA LEGAL RESPECTO DE CESIÓN DE USO DE UN INMUEBLE DEL IPRA AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL"**.

Sin más, elevo lo hasta aquí actuado para la continuidad del trámite.


Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

